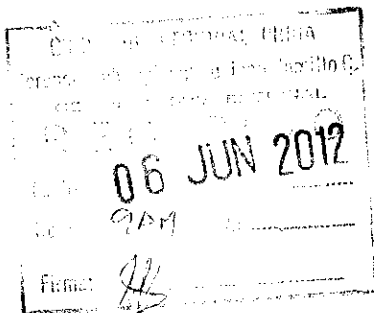




REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



136
Ciento treinta y seis

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 280 -2012/GOB. REG. PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 05 JUN 2012

VISTO: El Informe N° 016-2012/COMISIÓN PERMANENTE DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS de fecha 04 de Mayo del 2012; de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna".

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 126-2012/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 26 de Marzo de 2012, se Apertura Proceso Administrativo Disciplinario a los Servidores: **Sr. MIGUEL CASTILLO MOSCOL**, Técnico en Ingeniería, **Sr. FELICIANO YOYERA SERNAQUE**, ex Encargado del Sistema Administrativo de Tesorería, y a la **Srta. MARITZA FARFAN CARRILLO** ex encargada del Sistema Administrativo de Contabilidad, por los hechos relacionados con el otorgamiento de incentivo a los trabajadores de la Sub Region "Luciano Castillo Colonna", con dinero destinado para inversiones;

Que, se ha notificado el Pliego de cargos a los Procesados: Sr. Miguel Castillo Moscol, Técnico en Ingeniería; Sr. Feliciano Yovera Sernaque, ex Encargado del Sistema Administrativo de Tesorería; y a la Srta. Maritza Farfán Carrillo, ex encargada del Sistema Administrativo de Contabilidad;

Que, los procesados, indicados en el considerando precedente; dentro de los términos de ley conferido para que hagan sus descargos de manera escrita y que contengan la exposición ordenada de los hechos, los fundamentos legales y pruebas con que puedan desvirtuar los cargos materia de proceso administrativo disciplinario; han procedido y cumplido con presentar sus descargos;

Que, mediante Informe N° 13-2012/GRP-401000-401400-401420-VMCM, de fecha 30 de Marzo del 2012, el Sr. Miguel Castillo Moscol, presenta su descargo contra los hechos imputados manifestando lo siguiente:

- Que, con Memorando N° 228-2011/GRP-401000-401300 de fecha 13 de abril del 2011, la Jefa de la Oficina Sub Regional de Administración le solicita información relacionada al giro de S/. 6,450.00 Nuevos Soles que se hizo a su persona, por concepto de retención supuestamente cargando dicho concepto a la meta 0157-Supervisión de Culminación de Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Saneamiento Básica La Huaca.
- Que, con Informe N° 016-2011/GRP-401000-401400-401420-VMCM de fecha 15 de abril del 2011, hace la aclaración correspondiente sobre la procedencia del monto retenido, precisando que este correspondía a los ingresos que percibió el trabajador por concepto de INCENTIVO LABORAL, otorgado y autorizado por los Funcionarios de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna", precisando que dicho giro en ningún momento fue afectado directamente a la meta 0157-Supervisión de Culminación de Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Saneamiento Básica La Huaca.

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 280 -2012/GOB. REG. PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 05 JUN 2012

- Que, respecto a la retención del giro que se hizo a su nombre, por la suma de S/. 6,450.00, fue autorizado por acuerdo de la mayoría de trabajadores para que se le descuenta el importe de S/. 50.00 a cada trabajador por el beneficio que se estaba solicitando y por ser representante del Sindicato Único de Trabajadores de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna", es que le delega la misión de entrega del cheque de la retención, siendo AVALADO mediante Acta de Reunión de los trabajadores del 15 de noviembre 2011, la misma que autoriza su descuento del ingreso que percibieron del incentivo económico, por lo que de acuerdo a ley no se configura delito alguno, ya que no existe malversación de fondos por no haber lesionado económica ni patrimonialmente a la Institución.
- Que, respecto al cargo de Programador que desempeñaba en la Dirección Sub Regional de Infraestructura y no de la Entidad, es cierto que dentro de sus funciones era la de programar los gastos de los proyectos de inversiones que se encontraban dentro del programa de inversiones del presupuesto 2010, previo requerimiento por escrito efectuados por la Sub Dirección de Obras y de la Unidad de Estudios, realizando el tramite respectivo previo Informe de propuestas de su persona hacia el Director de Infraestructura, quien autorizaba la Propuesta que el caso ameritaba hacia la Oficina Sub Regional de Programación y Presupuesto de esta Gerencia, para su aprobación.
- Que, por el cargo que se le imputa no existe documento alguno de por medio que haya recibido y emitido opinión para atender y hacer la propuesta de programación del Incentivo Económico otorgado a los trabajadores de la Entidad y que se haya tramitado a la Oficina Sub Regional de Programación y Presupuesto de esta Gerencia.

Que, los Miembros de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinario, con autonomía; independencia e imparcialidad procedieron a analizar y evaluar los descargos del Sr. MIGUEL CASTILLO MOSCOL, respetando el derecho de presunción de inocencia del procesado, llegando a establecer las siguientes consideraciones: **Primero:** Que, no existe falta administrativa disciplinaria en cuanto dicho giro se realizó mediante un cheque de retención, para el otorgamiento de incentivo económico para los trabajadores de dicha Institución, dicho procesado no tenía conocimiento que tal incentivo no estaba bien sustentado y argumentado, **Segundo:** Que, el monto girado a su nombre fue autorizado por la mayoría de trabajadores de la Institución por ser representante del Sistema Único de Trabajadores de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna", **Tercero:** Que, no está infringiendo ninguna disposición legal, ni tampoco está ocasionando un perjuicio económico al Estado ya que en su oportunidad le giraron a su nombre un cheque, el cual no tenía sustento legal para ser entregado a los trabajadores en calidad de incentivo económico, por lo que no le asiste responsabilidad administrativa alguna, **Cuarto:** Que, se determina que el administrado sólo fue un "medio" que permitió la realización del giro y pago correspondiente por el incentivo económico, hecho a los trabajadores de la Sub Región "Luciano Castillo Colonna", no existiendo por tanto animo doloso de causar un perjuicio económico al Estado que califique dicho accionar como un delito; desvirtuándose que haya existido conocimiento y voluntad de su parte de actuar al margen de la norma.

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 280 -2012/GOB. REG. PIURA-GSRLCC-G

05 JUN 2012

Sullana,

Que, con Informe N° 008-2012/GRP-401000-401400-401420, de fecha 30 de Abril del 2012, la señorita Maritza Farfán Carrillo, presenta su descargo contra los hechos imputados manifestando lo siguiente:

- Que, en ese entonces, como encargada del Sistema Administrativo de Contabilidad no ha realizado ejecución presupuestal para tramitar este tipo de gastos, debido a que nunca se le informó notificó o sugirió realizar alguna afectación por el monto de S/. 265,500.00 Nuevos Soles para ese tipo de servicios, muestra de ello es que en ningún cuaderno de registro de secretaría del Sistema de Contabilidad, como lo es el registro de cheque, registro de documentación recibida u cuaderno de control de hojas de afectación que obran en el Sistema de Contabilidad, ingresó la orden de servicio para que sea tramitada, gestionada, visada y/o firmada por su persona o algún trabajador de contabilidad. Asimismo señala que como es de conocimiento de la administración, las ordenes de servicio u compras no se elaboran en el Sistema de Contabilidad sino es el Sistema de Abastecimientos como les corresponden.
- Que, al no haber ejecutado ni tramitado gasto alguno como ex encargada del Sistema de Contabilidad, no ha incurrido en ningún desfase del ejercicio económico 2011.
- Que, no ha participado en las operaciones que ha dado origen al denominado PLUS económico, ya que en la Oficina de Contabilidad no se tramitó, gestionó el gasto en mención.

Que, los Miembros de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinario, con autonomía; independencia e imparcialidad procedieron a analizar y evaluar los descargos de la Srta. MARITZA FARFÁN CARRILLO, respetando el derecho de presunción de inocencia de la procesada, llegando a establecer las siguientes consideraciones: Primero: Que, su actuar se contempla como una falta administrativa disciplinaria por cuanto su conducta está inmersa en el Artículo 28° inciso a) incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento, d) negligencia en el desempeño de las funciones, f) utilización y disposición de los bienes de la entidad en beneficio propio o de terceros y h) abuso de autoridad, la prevaricación o el uso de la función con fines de lucro, del Decreto Legislativo N° 276, Segundo: Que, la servidora ha incumplido cabalmente sus funciones encomendadas, ya que al ejecutar la cobranza de dicho incentivo económico, primero debió haber verificado, revisado o tenido conocimiento de las acciones correspondientes para luego realizar el giro del dinero que estaba determinado para el incentivo económico, Tercero: Que, la procesada no ha logrado desvirtuar las imputaciones que se le atribuyen, por lo que se determina que le asiste responsabilidad administrativa por no haber verificado ni revisado dichas acciones propias de su área.

Que, mediante Informe N° 004-2012/GRP-401000-401400-FYS-TAIII, de fecha 09 de Abril del 2012, el señor Feliciano Yovera Sernaque, presenta su descargo contra los hechos imputados manifestando lo siguiente:

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 280 -2012/GOB. REG. PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 05 JUN 2012

- Que, mediante Memorial de fecha 15 de diciembre del 2005, los trabajadores de esta sede Sub Regional solicitan un PLUS económico, por única vez para el mes de diciembre del año 2005, dicho memorial fue presentado por los representantes de los trabajadores del Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno Regional Piura, Sra. Gladys Núñez Gallo y el Ing. José Garay Mendoza, con Acta de Reunión de Gerencia de fecha 23 de diciembre del 2005, en la cual se acordó el otorgamiento de un incentivo económico a favor de los servidores de esta sede Sub Regional por el importe de S/. 54,710.00. Dicho incentivo económico se canceló mediante C/P N° 298, Registro SIAF N° 1857.
- Que, con Memorial de fecha 18 de octubre del 2006, los trabajadores de esta sede Sub Regional Solicitan un PLUS económico por única vez para el mes de diciembre del año 2006, el cual fue presentado por los representantes de los Trabajadores del Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno Regional de Piura, Sra. Gladys Núñez Gallo y el Sr. Cristian Castillo Castillo, y con Acta de Reunión de Gerencia de fecha 08 de noviembre del 2006, en la cual se acordó el otorgamiento de un incentivo económico a favor de los servidores nombrados de esta sede Sub Regional por el importe de S/. 70,500.00. y para el personal contratado por el importe de S/. 74,000.00, incentivo económico que fue cancelado mediante C/P N° 2671 y 2672 de fecha 09/11/06, Registro SIAF N° 2111 y 2112.
- Que, mediante Memorial de fecha 02 de diciembre del 2009, los trabajadores de esta sede Sub Regional solicitan un PLUS económico, por única vez para el mes de diciembre del año 2009, el cual fue presentado mediante Carta N° 16-2009/SUTGESUB, por los Representantes de los Trabajadores del Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno Regional de Piura, Sr. Feliciano Yovera Sernaque, y con Resolución Gerencial Sub Regional N° 544-2009/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 21/12/09, se determinó el otorgamiento de un incentivo económico a favor de los servidores nombrados y contratados por el importe de S/. 147,000.00. el mismo que se afectó mediante hoja de control SIAF N° 2335 de fecha 22/12/09 a la Fuente Financiamiento, incentivo económico cancelado mediante C/P N° 1991 de fecha 22 de diciembre del 2009.
- Que, mediante Memorial de fecha 12 de octubre del 2010, los trabajadores de esta sede Sub Regional solicitan un PLUS económico, por única vez para el mes de diciembre del año 2010, acordándose en Acta de Reunión de Gerencia de fecha 14 de octubre del 2010, el otorgamiento de dicho incentivo a favor de los servidores de esta Sede Sub Regional, aprobado con Resolución Gerencial Sub Regional N° 436-2010/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, el cual se afectó mediante Hoja de Control SIAF N° 2882 de fecha 18/11/10, Incentivo Económico que fue cancelado mediante C/P N° 2178 de fecha 18/11/10, Registro SIAF N° 2885.

Que, los Miembros de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinario, con autonomía; independencia e imparcialidad procedieron a analizar y evaluar los descargos del Sr. FELICIANO YOVERA SERNAQUE, respetando el derecho de presunción de inocencia, del procesado llegando a establecer las siguientes consideraciones: Primero: Que, su actuar se considera una falta administrativa disciplinaria por

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 280 -2012/GOB. REG. PIURA-GSRLCC-G

Sullana,

05 JUN 2012

cuanto está inmerso en el Decreto Legislativo N° 276: Art. 21°: Obligaciones de los servidores; inciso a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, Art. 28°, el cual señala que son faltas de carácter disciplinario que según su gravedad pueden ser sancionadas con cese temporal o con destitución, previo proceso administrativo a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley, d) la negligencia en el desempeño de las funciones, f) la utilización y disposición de los bienes de la entidad en beneficio propio o de terceros, **Segundo:** Que, cuando se dio el incentivo económico a los trabajadores de la Institución, el procesado era el Tesorero de la Gerencia Sub Regional, por tanto su responsabilidad era de cautelar y velar por los bienes de la Institución, **Tercero:** Que, el procesado no ha logrado desvirtuar las imputaciones que se le atribuyen, por lo que se determina que le asiste responsabilidad administrativa por haber realizado el giro del dinero, sin estar conforme a ley.

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos, de conformidad con el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, el D.S.N° 005-90-PCM del 15.01.1990; ha determinado que existen indicios razonables que fundamenten la comisión de faltas administrativas disciplinarias por parte de dos (02) procesados, ya que ha quedado fehacientemente comprobada la responsabilidad administrativa imputada, razón por la cual recomienda la imposición de Sanción de suspensión temporal sin goce de remuneraciones por tres (03) días a los Servidores: Sr. Feliciano Yovera Sernaque y Srta. Maritza Farfan Carrillo; y absolver de los hechos imputados al Sr. Miguel Castillo Moscol;

Que, esta Gerencia Sub Regional, luego de evaluar el INFORME N° 016-2012/COMISION PERMANENTE DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS de fecha 04 de Mayo del 2012, emitido por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos, comparte los criterios determinados y establece conformidad respecto a lo recomendado por la Comisión antes indicada.

Estando a lo expuesto y con la visación de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del GOBIERNO REGIONAL PIURA.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; y su modificatoria Ley N° 27902, la Resolución Ejecutiva Regional N° 411-2006/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 29 de Mayo del 2006, que aprueba la DIRECTIVA N° 10-2006/GRP-GRPPAT-GSRDI Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del GOBIERNO REGIONAL PIURA; y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0001-2011/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 03 de Enero del 2011.

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 280-2012/GOB. REG. PIURA-GSRLCC-G

Sullana,

05 JUN 2012

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- SANCIONAR ADMINISTRATIVAMENTE, POR TRES (03) DÍAS DE SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES en la Administración Pública, a los servidores Sr. **FELICIANO YOYERA SERNAQUE** y a la **C.P.C. MARITZA FARFAN CARRILLO**; por la comisión faltas administrativas en el ejercicio de sus funciones; de acuerdo a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ABSOLVER de los cargos imputados al Sr. **MIGUEL CASTILLO MOSCOL**; por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE la presente Resolución; a los Servidores, indicados en los artículos precedentes, en su centro de labores Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"; observándose las formalidades reguladas en la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal WEB del Gobierno Regional Piura.

ARTÍCULO QUINTO.- HÁGASE de conocimiento el presente acto resolutorio a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios remitiéndole todos los antecedentes, Sistema Administrativo de Personal, Oficinas Sub Regionales de Administración y Asesoría Legal; y, demás estamentos administrativos pertinentes de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna", de conformidad a las disposiciones vigentes, para su conocimiento, cumplimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"

C.P.C.
Maritza Farfan Carrillo
GERENTE SUB REGIONAL

131
Ciento treinta y uno